

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la nación que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander:*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera:*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que antes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Caceta del día 29 de Junio.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

El Sr. Gobernador en telegrama de las 10 y 15 de la tarde se sirve decirme desde Santander que acaba de llegar á aquel punto con toda felicidad S. M. la Reina Madre con la Infanta Isabel, siendo recibida y lo mismo en Santander por el tránsito, con señaladas muestras de cariñoso respeto y entusiasmo.

Santander 30 de Junio de 1885.

El Secretario,  
Ubaldo de Azpiazu.

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular núm. 163.

El Ilmo. Sr. Director General de Es-blecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:  
«Se ha fugado del presidio de Zaragoza el confinado Pablo Naya Juro, natural de Niego, distrito de Barbastro, de 35 años de edad, estatura un metro 62 centímetros, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color caído, se cree se dirigió á Huesca.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dicho penado, y caso afirmativo ponerle á mi disposición con toda seguridad.  
Santander 27 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES**

Circular núm. 164.

El día nueve del próximo mes de Julio á las diez de su mañana se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de 240 carros de leña de roble, que se calcula producirán varios robles que resultaron atacados en el incendio ocurrido el 16 de Agosto último en los sitios de Cueva del Tasugo y Regato de la Choza, del monte Rebollar perteneciente al pueblo de Pontones, bajo el tipo de 250 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.  
Santander 27 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

**MONTES.**

Circular núm. 165.

El día once del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana se enajenarán en pública subasta en el ayuntamiento de los Tojos, y ante la presidencia de su alcalde, 224 traviesas de madera de roble que procedentes de un aprovechamiento caducado existen en el monte Sajás y sitio de Valleja del Rayo bajo el tipo de 224 pesetas.  
En esta Sección y en la Secretaría del

citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 27 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

**CONVOCATORIA.**

Circular núm. 168.

Vacante una plaza de Agente de primera clase del cuerpo de orden público de esta provincia dotada con el haber anual de mil pesetas, cuyo empleo debe proveerse en licenciados del ejército, armada ó voluntarios que hayan servido en alguno de los cuerpos organizados para vencer la última insurrección carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de cédula personal, documento que justifique aquella condición y certificado de buena conducta en este Gobierno Civil, durante el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 29 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

**MINAS**

Circular núm. 160.

En vista de la renuncia presentada por don Hipólito Toca del registro para la mina de carbon denominada «La Esperanza» número 4075, he acordado en virtud de lo prevenido en el artículo 64 de la ley de minas declarar este expediente sin curso y fenecido franco y libremente registrable el terreno de las pertenencias que comprende

Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público

Santander 25 de Junio de 1885

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Comercio, núm. 166.

DON ISMAEL OJEDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Teófilo Illera García, corredor que fué del comercio de esta plaza, ha recurrido á mi autoridad en solicitud de que le sea devuelta la fianza que tiene presentada para responder el cargo que ejercía.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del código mercantil lo hagan en el preciso término de 30 días.

Santander 27 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 169.

El día 13 del próximo mes de Julio y hora de las nueve de su mañana se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de Liobana, y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 15 trozos de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta hecha, en el monte Barago del pueblo de Lamedo, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y nuevo tipo de ochenta pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

**CAMINOS VECINALES.**

Circular núm. 167.

Acordado por la Dirección general la formación de la Memoria de Obras Públicas en lo concerniente á carreteras en el año 1884, he acordado hacerlo público para conocimiento de los señores



caldes, los que deben en el plazo pre-  
so de ocho dias remitir á este Gobier-  
de provincia una relacion conforme al  
odelo dado á continuacion de los Cami-  
s vecinales en el expresado año: espe-  
ndo que con su cumplimiento no da-  
n como en años anteriores lugar á re-  
verdos.

Santander 30 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
*Ismael de Ojeda.*

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

*Clases pasivas.*

Acordado el pago de la mensualidad de  
de Junio actual á las expresadas clases, se  
advierte comenzará á efectuarse dicho pago  
el dia 2 de Julio próximo y terminará el 12  
del mismo.

Santander 30 de Junio de 1885.

El Interventor,  
*A. Valgañón.*

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL.

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL  
IMPUESTO DE CONSUMOS. (1)

CAPITULO XXI.

*Fábricas.*

Esta consignacion se verificará en las  
Cajas del Tesoro, siempre que se trate de  
expedientes instruidos por las Juntas de  
las capitales de provincia, y en las arcas  
municipales cuando se trate de los trami-  
tados en poblaciones que no lo sean, á  
menos que los interesados prefieran efec-  
uarlo en las Cajas del Tesoro.

Si no se acompaña con la alzada el do-  
cumento justificativo de la consignacion,  
la Administracion provincial concederá un  
plazo de ocho dias para el cumplimiento  
del expresado requisito, y trascurrido que  
sea sin haberse llenado, dictará providen-  
cia, declarando el dictámen de la Junta  
como fallo definitivo.

Art. 191. Si la reclamacion se anun-  
ciare ó entablare por el aprehensor, se  
dispondrá por la Junta el depósito del  
importe de las responsabilidades impues-  
tas por la misma, á no ser que el denun-  
ciado prefiriere que la especie aprehen-  
dida quedase constituida en depósito á  
las resultas del expediente.

Art. 192. Recibida la alzada en las  
oficinas de Hacienda, el Administrador  
acordará, en el término de tercero dia,  
que se dé audiencia en el expediente al  
apelado, á fin de que exponga dentro del  
plazo de ocho dias cuanto crea conve-  
niente, y reclamará á la vez al Alcalde ó  
Negociado de consumos el acta y ante-  
cedentes del asunto, si no se hubieren  
remitido al cursar el escrito de alzada.

Art. 193. Completado el expediente  
con las instancias de los interesados, el  
acta y demás antecedentes del asunto,  
el Administrador de Hacienda, previos  
los informes que estime oportunos, dic-  
tará acuerdo en los 15 primeros dias há-  
biles.

Art. 194. La providencia que recaiga  
se notificará en la forma prevenida  
por el reglamento de procedimiento eco-  
nómico administrativo.

Art. 195. Tanto en el caso de interpo-  
nerse la reclamacion por el aprehendi-  
do, como si se interpusiera por el aprehensor,  
la consignacion ó depósito á que se refie-  
ren los artículos 190 y 191 continuará en  
la forma en que estuviere al dictarse el fal-  
lo de primera instancia.

Art. 196. Los fallos de primera ins-  
tancia son apelables ante la Direccion ge-  
neral de Impuestos dentro del término de  
15 dias, siempre que la cuantia de las res-  
ponsabilidades declaradas exigibles en el

(Véase el «Boletín» núm. 297.)

fallo de la Administracion provincial de  
Hacienda no exceda de 250 pesetas. En  
caso contrario la apelacion deberá enta-  
blarse ante el Ministerio de Hacienda den-  
tro del mismo término

Las providencias que dicten respectiva-  
mente la Direccion general del ramo y el  
Ministerio de Hacienda, ponen término á  
la via gubernativa.

Art. 197. La declaracion de responsa-  
bilidades cuyo valor no exceda de 12 pesa-  
tas, no es de la competencia de las Juntas  
administrativas

Prevía informacion verbal de los hechos  
se decidirá por la Administracion del im-  
puesto, y si el interesado no se aviniere  
con dicha decision, podrá reclamar en el  
término de ocho dias ante la Administra-  
cion de Hacienda de la provincia, la que  
resolverá sin ulterior recurso.

Art. 198. Las penalidades á que se re-  
fieren los artículos 178 y 179 se impon-  
drán por la Administracion de Hacienda  
por sí, cuando se trate de la infraccion del  
artículo 16, y á propuesta de los Alcaldes  
ó Administradores del impuesto en los de-  
más casos.

Contra el acuerdo del Administrador de  
Hacienda procede el recurso ante la Direc-  
cion general del ramo dentro del término  
reglamentario.

CAPITULO XXII

*Distribucion de multas.*

Art. 199. Del importe de la penalidad  
que se imponga por introduccion fraudu-  
lenta de especies, se satisfará en primer  
término el derecho del Tesoro y recargo  
consiguiente que corresponda, segun ta-  
rifa. El remanente, deducidos los gastos  
se distribuirá entre los aprehensores y de-  
nunciadores.

Es pública la accion para denunciar las  
defraudaciones que se cometan en este  
impuesto.

Los denunciadores tendrán derecho a la  
tercera parte de las multas, una vez  
hechas las deducciones de que trata este  
artículo.

Art. 200. Las multas que se impongan  
á virtud de aprehensiones realizadas en el  
servicio de los Fielatos, mientras estos se  
hallen abiertos, se distribuirán á partes  
iguales entre los empleados, incluso los  
mozos y ordenanzas y los individuos de  
Resguardo que se hallen de servicio  
en el mismo Fielato, aún cuando alguno  
no estuviere presente en el acto de la  
aprehension.

Art. 201. Las multas que se impongan  
en virtud de aprehensiones verifica-  
das en el servicio de contra-registros  
mientras se halle abierto el despacho de  
los Fielatos se distribuirán á partes igua-  
les entre todos los individuos que en el  
dia de la aprehension se hallen encarga-  
dos de los diferentes contra-registros, ó  
sea de la comprobacion de los adeudos  
verificados en todos los Fielatos.

Art. 202. Las multas que se impongan  
á virtud de aprehensiones verifica-  
das de dia ó de noche en el radio, y lo  
mismo las que sean impuestas á virtud  
de aprehensiones realizadas á la entrada  
de las poblaciones ó en el interior de las  
mismas despues de haberse cerrado el  
despacho de los Fielatos, se distribuirán  
á partes iguales entre el Visitador, el  
Teniente ó Tenientes Visitadores, si los  
hubiere, y los aprehensores.

Art. 203. Las multas que se impongan  
á los depósitos domésticos, fábricas  
y puestos de venta por abusos ó faltas  
penales, á virtud de reconocimientos ó  
aforos ordinarios ó extraordinarios man-  
dados ejecutar por la Administracion, se  
distribuirán á partes iguales entre el  
Administrador y los empleados y depen-  
dientes que asistan á los reconocimien-  
tos y aforos.

Art. 204. Las multas se cubrirán en  
metálico, ingresando su importe en las

Cajas del Tesoro hasta que tenga lugar  
la distribucion.

Art. 205. Incumbe á la Administra-  
cion el verificar por nómina las distribu-  
ciones de las multas, entregando lo que  
corresponda á cada interesado, que fir-  
mará el *recibi*.

Art. 206. En las poblaciones arren-  
dadas y en las encabezadas, en que se  
administran los derechos, los subroga-  
dos en las acciones de la Hacienda dis-  
pondrán á su arbitrio del valor de las  
multas.

CAPITULO XXIII.

*Encabezamientos.*

Art. 207. El encabezamiento de una  
poblacion tiene por objeto otorgar por la  
Hacienda al Municipio la facultad de re-  
caudar para sí los derechos de consumos  
que corresponden al distrito municipal,  
en sujecion á las mismas reglas que ella  
está obligada á observar.

Siendo responsables los Ayuntamientos  
y los habitantes del distrito municipal del  
importe del encabezamiento, no son neces-  
sarias fianzas especiales para este objeto.

Art. 208. Es obligatorio el encabeza-  
miento para todas las poblaciones, excepto  
las capitales de provincia y poblaciones de  
más de 20.000 habitantes en su casco y  
radio

Art. 209. Los encabezamientos seguirán  
en la misma forma preceptuada por  
los artículos 5.º al 10 de la ley del impues-  
to de 31 de Diciembre de 1881, modificada  
por la ley de 6 de Julio de 1882, aumenta-  
dos en 25 céntimos de peseta por habitan-  
te por razón del consumo de la sal.

Art. 210. Cuando la Hacienda consi-  
dere que el cupo por que esté encabezada  
una poblacion en virtud de las leyes á que  
se ha hecho referencia, es exiguo con rela-  
cion á las circunstancias de la localidad,  
instruirá el oportuno expediente para de-  
signarle el cupo mayor que deba satisfacer.

En dicho expediente, despues de hacer  
la demostracion del cupo que le ha resul-  
tado á tener de la aplicacion de las reglas  
generales y justificar el aumento que se le  
reclame, se invitará al Ayuntamiento para  
que lo acepte ó exponga lo que estime del  
caso.

Una vez hecho esto si la Administra-  
cion considerare que las razones expues-  
tas por el Municipio no son aceptables,  
lo notificará al Ayuntamiento, invitando á  
este que declare categóricamente si acepta  
ó no el encabezamiento que se le propone.

En uno y otro caso se elevará el expen-  
diente á la Superioridad para la resolucion  
que estime conveniente.

Art. 211. Sujeta como se halla al cen-  
so oficial vigente la distribucion genera-  
del cupo, ésta se fijará siempre con arreglo  
á la poblacion que resulte, en los que  
sucesivamente se formen, ya general, y  
parcialmente.

CAPITULO XXIV

*Encabezamientos gremiales.*

Art. 212. La Administracion podrá ce-  
lebrar estos contratos donde lo crea con-  
veniente.

Art. 213. En el casco y radio de la  
poblaciones serán comprendidos en los  
encabezamientos gremiales la totalidad de  
los individuos que en grande ó pequeña  
escala cosechen, fabriquen, especulen  
trafiquen con la especie ó especies objeto  
del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indis-  
pensable que lo acuerden las dos terceras  
partes de los interesados; en cuyo caso  
autorizarán plenamente á uno ó dos de  
ellos para formalizarle y enten-  
derse con la Administracion en cuanto  
incidencias ocurran.

(Se continuará)

ESTADO general de los caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1884.

NUM. 25 (antes 18.)

TOTALES.	kilómetros.
SIN ESTUDIA.	kilómetros.
EN ESTUDIO.	kilómetros.
EN PROYECTO APROBADO.	kilómetros.
EN CONSTRUCCION.	kilómetros.
CONCLUIDO	kilómetros.
DENUNCIACION DE LOS CAMINOS.	
AYUNTAMIENTOS.	
PARTIDOS JUDICIALES.	



COMISION PROVINCIAL

de la Excm. Diputación provincial de Santander.

BENEFICENCIA — SANIDAD.

Por el Real Decreto de 19 de Mayo último, inserto en la Gaceta de 21 del mismo, y publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 287 correspondiente al día 16 del actual, se introduce importantísima variante en cuanto tiene relacion á la clausura de los alienados.

En él, se prefija dos distintos períodos, para conceder hospitalidad á los semejantes privados de la más hermosa de sus facultades, denominándolos, período de observacion y reclusion definitiva.

El procedimiento pues, que se establece y ha de adoptarse en cada uno de los casos que puedan ocurrir, segun que sean de observacion ó reclusion definitiva, es el siguiente:

Para la admision de un presunto enagenado en el primer término consignado, se hace preciso que se solicite aquella por su pariente más próximo ó de oficio si el pariente careciese de familia ó se hallase separado de ésta, justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusion por medio del correspondiente certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Sub-delegado de esta facultad en el distrito ó informado por el Alcalde.

Estas solicitudes deberán presentarse á la Diputación provincial, si el establecimiento pertenece á la misma.

Los profesores de Medicina que libren certificación relativa al estado del enfermo, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de la persona que intente la petición, del Director administrativo ni de ninguno de los facultativos del establecimiento en que deba efectuarse la observacion, la cual no podrá tener efecto sino en casos de notoria y verdadera urgencia, previamente declarados en los informes del Alcalde y Sub-delegado de Medicina.

El presunto demente permanecerá en su casa mientras no amenace peligro á los individuos de la familia ó cause excesivas molestias á sus convecinos, en cuyos casos se decretará su reclusion por el Juzgado de primera instancia, previa instruccion del oportuno expediente.

Tan pronto como el presunto alienado ingrese en un establecimiento, deberá incoarse por su familia, ó de oficio, en caso de que carezca de parientes ó éstos se hallen alejados, el expediente judicial para su definitiva reclusion.

Expirado el plazo de tres meses ó de seis, si la observacion fuere dudosa, se expedirá por el facultativo del Manicomio el correspondiente certificado informativo, éste, deberá ser entregado á la persona que solicitó la clausura del enagenado el mismo día en que espire el término prefijado, al objeto de que sin demora se presente al Juzgado para dictar la resolucion procedente dentro del preciso término de veinte y cuatro horas: siendo requisito indispensable para su admision definitiva, la instruccion del oportuno expediente ante el Juez de 1.ª Instancia del distrito al que pertenezca el demente, justificando la enfermedad y la necesidad ó conveniencia de su reclusion.

Las peticiones, tanto de observacion como de ingreso definitivo, deberán intentarse siempre por los parientes más próximas del presunto enagenado, ó de oficio sinó tuviere familias, ó esta se hallase ausente, segun se ha consignado anteriormente.

Prefijada de tal suerte la tramitacion que há de preceder á aquellos casos; la Comision provincial, reconociendo por fundamento los importantes particulares transcritos, considera deber sagrado é ineludible, reclamar la atencion de los Sres. Alcaldes en este preferente servicio, previniéndoles

el exacto cumplimiento de lo preceptuado y que sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzarles por contrario proceder, se les exijirá por el debido conducto, la que establece el párrafo 3.º art. 184 de la Ley Municipal, si á ello diera lugar su desobediencia; debiendo advertirse, que no obstante la notoria y esencial reforma introducida por virtud de aquella soberana disposicion, quedará subsistente y en todo su vigor la circular de 15 de Junio de 1883, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 18 de los citados mes y año, decretada por esta Corporacion, en cuanto no sea derogada por el mencionado Real Decreto.

Santander Junio de 1885 —El Vicepresidente.—Manuel G.ª Obregon.—El Secretario.—Máximo de Solano Vial.

2.ª DEGENA DE JUNIO DE 1885.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD. Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. PESETAS.	IMPORTE.
						Pesetas.

Santona 19 de Junio de 1885.

EL ADMINISTRADOR,  
JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

V.º B.º

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,  
GRIGORIO MORA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE SANTANDER.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldia ha dispuesto señalar el día 9 del próximo Julio á las 12 de su mañana para la celebracion de la subasta de luceras de hierro en las celdas destinadas á reclusion de mujeres en la cárcel pública; reforma de ventanas estableciendo verjas de hierro salientes, y reparacion de los escusados correspondientes á

las celdas referidas: y cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de la Casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, que se admitirán hasta el momento de la hora indicada, siendo el tipo que sirve de base para la egecucion de las obras á que se refieren los tres servicios mencionados el de 962 pesetas segun se expresa en el informe emitido por el Sr. Arquitecto titular en el expediente de la concernencia, y al cual, en todas sus partes, se somete desde luego este contrato.

En el negociado correspondiente de la Secretaría municipal se hallan á disposicion del público los antecedentes estractados en esta convocatoria.

Santander 27 de Junio de 1885.—M. de Vial.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento se promueva la oportuna subasta del servicio de recoleccion de las basuras de la ciudad, tendrá lugar el acto en el salon de sesiones de la Casa Consistorial el día siete del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana.

El tipo que sirve de base es el de 8.575 pesetas que en la actualidad produce este servicio á los fondos municipales y las condiciones á que se somete el contrato, radican en el negociado de Policía de la Secretaría Municipal á disposicion de cuantos quieran consultarlas en las horas que para el despacho público tiene establecidas aquella oficina.

Santander 27 de Junio de 1885.—M. de Vial.

Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente, segundo y último edicto, se emplaza á don Angel Allende Gomez, vecino de Santillana y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco dias improrogables, comparezca en forma en este Juzgado y Escribania del actuario á contestar la demanda ordinaria promovida contra él por el Procurador don Federico Bustamante como apoderado de don Victorino Fernandez Losada, vecino de Quijas, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por el Fernandez Losada como fiador del Allende Gomez por los derechos de consumo sobre las carnes de cerda del distrito municipal de Reocin, con prevencion que de no hacerlo se le declarará rebelde, se dará por contestada la demanda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON DIONISIO CALVO Y MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que en este Juzgado pendiente demanda á nombre de don Patricio Campillo Bolde, en concepto de legítimo representante de su esposa doña Camila de la Cueva Cantero, vecinos del valle de Liendo, sobre que se declare correspondiente á ésta el patronato de una capellanía de misas rezadas fundada por el Licenciado don Francisco de la Cueva del Igar, natural y cura beneficiado que fué del mismo Liendo en escritura otorgada ante el Escribano de expresado Liendo don Pedro de Sopena en veinticuatro de Octubre de mil setecientos treinta y ocho, sobre bienes raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo valle y sus vecinos, y se la adju-

diquen los bienes sobre que la fundacion se halla constituida y aparecen del testimonio de la indicada escritura con nieta legítima de don Gabriel Diego de la Cueva, sobrino del fundador quien fué llamado al patronato de expresada capellanía en segundo lugar, pues segun escritura en primer lugar se nombró al mismo patronato el fun la lor, en segundo nombró á don Gabriel Diego, en tercero á don Nicolás Antonio de la Juquilla y despues que fuera por esta línea mayor en mayor y prefiriendo el varón á la hembra, habiendo sido el último poseedor de expresada capellanía en concepto de patrono don Julian de la Cueva Cantero, hermano legítimo de doña Camila.

En su virtud cito, llamo y emplazo los que se crean con derecho á los bienes de dicha institucion para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar, debiendo advertir que ha comparecido alegando mejor derecho don José Sopena Cueva, natural de Liendo y vecino de Miñor como biznieto del nombrado patrono en segundo término don Gabriel Diego.

Dado en Laredo á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ru Bravo.

Don TRINIDAD LÁZARO CARMONA Alferez fiscal del batallon Reserva de Santona núm. 194.

EDICTO

Habiendose ausentado del pueblo de residencia, San Pedro del Romeral provincia de Santander, el soldado de dicho batallon reserva Francisco Ortiz Varahona quien estoy procesando por la falta de asistencia á la revista anual última, mando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por este 2.º edicto, á mencionado individuo, señalándole el cuartel de San Miguel en esta plaza para hacer su presentacion, como asimismo puede hacerla á autoridad mas próxima del punto en que halla, debiendo esta dar conocimiento, y no hacer su comparecencia en el plazo de veinte dias á contar de la fecha de su publicacion le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Santona 23 de Junio de 1885.—Por mandato, Trinidad Lázaro, Juan Sanc

EDICTO.

D. DONATO MELERO GONZALEZ, Alferez Fiscal del batallon Reserva de Santander número ciento treinta y tres.

Hallándome instruyendo sumaria de desercion al soldado de este batallon Victor Gonzalez Rodriguez, hijo de Bonifacio y de Maria, naturales de Villamorca, Ayuntamiento de Reocin, Juzgado de Torrelavega en esta provincia, mediante á no haberse presentado en revista anual en Octubre último.

Usando de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas del Ejército por el presente segundo edicto llamo y emplazo, al expresado soldado señalándole para su presentacion en el cuartel de San Felipe de esta capital donde deberá de presentarse dentro del término de veinte dias, contados de la publicacion del presente edicto, á sus descargos, y en el caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se continuará el procedimiento y sentenciará en rebeldia.

Santander 21 de Junio de 1885.—Alferez Fiscal, Donato Melero.



EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA,  
Juez de instrucción de este partido  
de Potes:

Hago saber, que el día diez y siete  
el próximo mes de Julio, y hora de las  
12 y media de su mañana, se verificó  
en la sala Audiencia de este juzga-  
do, la venta en subasta pública de las  
cas, que á continuación se espresan,  
y los precios en que han sido tasadas.

Plas. Cents.

Una tierra al sitio del  
Valle, término de Lerones,  
de una encina, igual tres áreas,  
linda al Este José Guerra, Sur y  
Oeste Teodoro Perez, y Norte  
Pedro Gomez, tasada en ciento  
siete pesetas cincuenta céntimos.

107 50

Otra tierra al sitio  
de Sullano, del propio  
término, cabida de cinco  
encinas, ó sean quince  
áreas, linda al Este Ma-  
riano Gonzalez, Sur Ma-  
riano Perez, Oeste Egido,  
y Norte Julian Martínez,  
tasada en ciento cincuenta pesetas.

150

Otra tierra al sitio  
de Peña Horcada, del  
propio término, cabida  
de dos encinas, igual á  
seis áreas, que linda al  
Este Pedro de la Puente,  
Sur Egido, Oeste y Norte  
Manuel de la Puente,  
tasada en cincuenta y  
cinco pesetas.

55

Otra tierra al sitio  
de la Mesa, del propio  
término, cabida de dos  
encinas, igual á seis  
áreas, linda al Este Do-  
ña Nieves Linares, Sur  
Manuel Puente, Oeste  
José Palacio y Norte Ma-  
riano Gonzalez, tasada  
en doscientas veinte y  
cinco pesetas.

225

Otra tierra al sitio  
de Huerto Basallo, cabi-  
da de dos encinas, igual  
á seis áreas, que linda al  
Este camino, Sur Julian  
Martínez, Oeste Josefa  
Gonzalez y Norte Pedro  
Gomez, tasada en dos-  
cientas cincuenta pese-  
tas.

250

Otra tierra al sitio  
del Hogal, del propio ter-  
reno, cabida de una enci-  
na, ó sean tres áreas,  
linda al Este José Alon-  
so, Sur Ramon Gonzalez,  
Oeste José del Palacio,  
Norte cañada, tasada en  
ciento siete pesetas cin-  
cuenta céntimos.

107 50

Otra tierra al sitio de  
San Roque, cabida de tres  
encinas, ó sean nueve  
áreas, linda al Este Jaime  
de la Fuente, Sur Maria-  
no Perez, Oeste camino y  
Norte Valentina Gomez,  
tasada en trescientas pe-  
setas.

300

Un prado al sitio de  
Mesa Quintana, término  
de Lerones, palimento de  
un carro ó sean seis áreas,  
linda al Este Manuel de la  
Fuente, Sur Tibureio Ma-  
rina, Oeste y Norte Egido,  
tasado en cien pesetas.

100

Otro prado en Pamar  
le Gala del propio térmi-  
no, palimento de medio

carro, igual á tres áreas,  
linda al Este Pedro Puen-  
te, Sur el mismo, Oeste  
Gregorio Macho y Norte  
José del Palacio, tasada  
en setenta y cinco pesetas

75

10. Otro prado al sitio del  
Pradillo, término de Obar-  
go, palmiento de dos en-  
tuertas, igual á dos áreas,  
linda al Este Juan Castro,  
Sur cañadas Oeste prado  
de la escuela de Lerones y  
Norte Pedro San Juan,  
tasado en veinticinco pe-  
setas

5

11. Otro prado al sitio de  
la Pereda, término de Le-  
rones, palmiento de un  
carro, ó sean seis áreas,  
que linda al Este, Sur y  
Oeste Egido, y Norte Ju-  
lian Martínez, tasado en  
ciento veinticinco pesetas

12,

12. Otro prado al sitio del  
Hoyo del mismo término,  
palmiento de un carro ó  
sean seis áreas, linda al  
Este y Norte Egido, Sur  
Manuel Puente, y Oeste  
Josefa Gonzalez, tasado  
en setenta y cinco pe-  
setas

75

13. Otra tierra y prado en  
ambos arroyos, del propio  
término, cabida la tierra  
de ocho encinas, ó sean  
veinticuatro áreas, y lo de  
prado medio carro, igual  
á tres áreas, que linda to-  
do al Este Ramon Gon-  
zalez, Sur Egido, Oeste  
camino y Norte Froilán  
de Hoyos y Pedro Gomez,  
Hoy está todo á prado, ta-  
sado en trescientas setenta  
y cinco pesetas

375

14. Otro prado al sitio de  
Livar, término de Barre-  
da, palmiento de un car-  
ro ó sean seis áreas, linda  
al Norte y Este Juan Ca-  
sero, Sur terreno de la  
vía pública y Oeste Juan  
Encivas, tasado en tres-  
cientas setenta y cinco  
pesetas.

375

Cuyos bienes se rematan para pago  
de las responsabilidades pecuniarias que  
han sido impuestas á Norberto Gonzalez  
Almiranté, en causa de oficio por corta  
y sustracción de maderas del monte pú-  
blico de Lerones, y no se admitirán pos-  
turas que no cubran las dos terceras  
partes de la tasacion, siendo indispensa-  
ble que los que las hagan y se muestren  
licitadores en la subasta, consignen pré-  
viamente en la mesa del Juzgado y en  
el acto de hacer la postura, la décima  
parte del valor de cada finca que liciten,  
cuya cantidad será de abono para el pa-  
go de las fincas adjudicadas, y devuelto  
á los que no se les adjudiquen: Se ad-  
vierte que será suplida por medio de una  
informacion posesoria la falta de título  
de pertenencia de que carece el ejecu-  
tado y con dicho expediente posesorio  
se otorgarán las escrituras de venta á  
los rematantes.

Dado en Potes y Junio veinte y tres  
de mil ochocientos ochenta y cinco.—  
Eduardo Serrano.—Por mandado de  
S. S.ª, Francisco Marco de la Peña.

Don SIMON ROJO NOGALES alferes fis-  
cal del Batallón Reserva de Santoña  
número 134.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de su

residencia, Varo, provincia de Santander  
el soldado Angel Cuevas Lozano de dicho  
batallón Reserva, á quien estoy procesando  
por la falta de asistencia á la revista anual  
última, usando de la jurisdicción que en  
estos casos conceden las ordenanzas á los  
oficiales del ejército, por el presente, llamo,  
cito y emplazo por este segundo edicto á  
dicho individuo señalándole el cuartel de  
San Miguel en esta plaza para hacer su  
presentacion, como así mismo puede ha-  
cerla á la autoridad mas próxima del pue-  
blo á donde se halle, debiendo esta dar co-  
nocimiento, y de no hacer su comparecen-  
cia en el plazo de veinte dias á contar desde  
la fecha de su publicacion se seguirá la  
causa y se sentenciará en rebeldia; sin mas  
llamarle ni emplazarle, por ser esta la vo-  
luntad de S. M.

Santoña 22 de Junio de 1885.—Por su  
mandato, Ramon Renom. Simeon Rojo.

Don CECILIO DEL BARCO É HIDALGO.  
Juez de primera instancia de este par-  
tido de Torrelavega.

Hago saber: Que en vista del expediente  
de jurisdicción voluntaria, promovido en  
este Juzgado por D. Francisco Cuervo y  
Fernandez vecino de Cartes, solicitando se  
le nombre administrador de los bienes que  
corresponden al ausente de ignorado para-  
dero Don Tomás Quijano y Rueda, natural  
del expresado pueblo de Cartes, como repre-  
sentante legal de su mujer D.ª Octavia de  
Olózaga y Quijano, sobrina carnal del au-  
sente; se llama por segunda vez al mencio-  
nado don Tomás Quijano Rueda, y caso de  
no presentarse á los que se crean con de-  
recho á la administracion de sus bienes  
para que comparezcan en este Juzgado  
dentro del término de dos meses; previniendo  
que los que se consideren con mejor de-  
recho, deberán justificarlo con los corres-  
pondientes documentos.

Dado en Torrelavega á diez de Junio de  
mil ochocientos ochenta y cinco.—P. M. de  
S. S.ª.—Cecilio del Barrio.—Manuel F.  
Rubin.

DON VALERIANO OJINAGA GUTIER-  
REZ, graduado teniente del batallón

de depósito de Santander número 133 y  
fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta del  
batallón depósito de Santander número  
133, Angel Gonzalez Balmoré, hijo de Ig-  
nacio y de Maria, natural de San Pedro  
de las Beleras vecindado en Cádiz, á  
quien estoy sumariando por no haber ve-  
rificado en el mes de Octubre último la  
revista anual prevenida en las disposicio-  
nes vigentes. usando de la jurisdicción  
concedida por las ordenanzas del ejército,  
por el presente primer edicto cito llamo y  
emplazo al referido individuo señalándole  
el cuartel de San Felipe de esta ciudad  
donde deberá presentarse dentro del tér-  
mino de treinta dias conta los desde la fe-  
cha de la publicacion del presente á fin  
de que pueda dar sus descargos, en el con-  
cepto que de no verificarlo en el plazo  
prefijado quedará sugeto á la responsa-  
bilidad que de derecho corresponda.

Santander 21 de Junio de 1885.—Va-  
leriano Ojinaga.

D. VALERIANO OJINAGA GUTIERREZ  
Capitan graduado Teniente del bata-  
llón Depósito de Santander número  
133 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del recluta  
del batallón Depósito de Santander nú-  
mero 133 Baltasar Gomez Llera, hijo de  
Juan y de Paula, natural de Barro, ave-  
cindado en Llanes (provincia de Oviedo)  
á quien estoy sumariando por no haber  
verificado en el mes de Octubre último  
la revista anual prevenida en las dispo-  
siciones vigentes, usando de la jurisdic-  
ción concedida por las ordenanzas del  
Ejército por el presente segundo edicto  
cito, llamo y emplazo á referido indivi-  
duo señalándole el cuartel de San Felipe  
de esta ciudad donde deberá presentarse  
dentro del término de veinte dias conta-  
dos desde la publicacion del presente á  
fin de que pueda dar sus descargos; en  
el concepto que de no verificarlo queda-  
rá sugeto á la responsabilidad que de de-  
recho corresponda.

Santander veinte y cinco de Junio de  
mil ochocientos ochenta y cinco.—Vale-  
riano Ojinaga.

Imp y lit. de Telesforo Martinez.

## VAPORES-CORREOS DE LA COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA.

El vapor-correo

# TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A. 1, en el Lloyd.

CAPITAN OJINAGA,

Saldrá de SANTANDER con escala en la CORUÑA para HABANA, PROGRESO  
y VERACRUZ el día 3 de Julio.

Admite carga y pasajeros

pues en cuanto á la carga en este viaje, tienen comprometida toda la que puede conducir

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas id. para Veracruz 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el señor  
Gobernador civil de la provincia.

El registro para la carga se cerrará la antevíspera de la entrada del vapor, y solamente  
se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al Agente de la Compañía, Muelle, núm 27. D. AN-  
GEL DEL VALLE.

NOTAS IMPORTANTES Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta  
Compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en  
Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho  
á recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro carril de tercera clase,  
para el punto de la República Mexicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea  
ó hasta el más cercano á ella.